



Junio 1785.
6 pags.

DON FERNANDO GON-
zalez de Menchaca, Cava-
llero de la Real, y distinguida
Orden Española de Carlos
Tercero, Comisario Ordena-
dor de los Reales Egercitos,
Intendente General por S. M.
de esta Provincia de Burgos, y
Corregidor de su Capital.



HAGO saber á la Justicia de
que de acuerdo del Real,
y Supremo Consejo de
Castilla, se me ha remi-
tido para comunicar á las
Justicias de los Pueblos comprehendi-
dos en el distrito de este Corregimien-
to la Real Cedula, que dice asi.

A

DON

162

2

Cedula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual se declara que quando las Justicias Reales procedan por delitos de robos u otros. aunque los agresores tengan sobre si el de desercion, no le reclamen sus cuerpos ni detengan su entrega à los Jueces que conozcan de tales causas, basta que estas se determinen definitivamente con lo demàs que se expresa.

DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Còrcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, á quien lo contenido en esta mi Cedula toca ò tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que de resultas de lo

re-

representado al Conde de Campománes, Decano Gobernador interino del mi Consejo, por el Alcalde ordinario de la Villa de Cerezo en la Rioja sobre el robo de una mula en que estaba entendiendo, y en que resultò reo con otro un desertor de los Batallones de Marina, conformandome con el dictamen que me expuso el mismo Decano Gobernador, me he servido mandar, que al referido desertor se le conduzca desde el Hospital del Ferrol, donde se halla, à la Carcel de la Villa de Cerezo, para que alli se le siga la causa conforme á derecho, consultando su determinacion con la Sala del Crimen de la Chancilleria. Con este motivo, y conformandome tambien con lo que me manifestò el mismo Conde de Campomànes, he resuelto asimismo que quando las Justicias Reales procedan por delitos de robos ù otros, aunque los agresores tengan sobre si el de desercion, no los reclamen sus cuerpos ni detengan su entrega á los Jueces que conozcan de tales causas, hasta que estas se determinen definitivamente, en cuyo caso, y en el

4
el de purificarse de las sospechas, ò
indicios del delito porque se les ha-
ya procesado, se declara expedito al
superior militar el camino para proce-
der contra los mismos reos por el de
desercion, poniendolos á su disposi-
cion. De esta Real resolucion se die-
ron de mi orden los avisos correspon-
dientes á los Ministerios de Guerra y
Marina, y se participò al mismo De-
cano Governador interino con fecha de
veinte y ocho de Diciembre del año
pròximo pasado por la via reservada de
Gracia y Justicia, para que dispusiese
lo correspondiente à su cumplimiento.
Y habiendolo llevado á este fin al mi
Consejo, publicada en èl en siete de
Enero de este año, acordò en su vista,
y de lo que sobre el modo de su exe-
cucion expusieron mis Fiscales expedir
esta mi Cèdula. Por la qual os mando à
todos y cada uno de vos en vuestros
lugares, distritos y jurisdicciones, veáis
la expresada mi Real resolucion, y en
los casos que ocurran la guardèis y cum-
pláis, y hagáis guardar, cumplir y exe-
cutar con arreglo á su tenor, sin con-
travenirla ni permitir se contravenga en
ma-

manera alguna. Qui asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cèdula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dè la misma fe y crèdito que à su original. Dada en el Pardo à seis de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco. = YO EL REY. Yo Don Juan Francisco Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado = El Conde de Campománes. = Don Manuel de Villafañe = Don Pedro Joachin de Murcia. = Don Bernardo Cantero = Don Miguèl de Mendinueta = Registrado = Don Nicolàs Verdugo = Teniente de Canciller mayor = Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su Original, de que certifico.

*Don Pedro Escolano
de Arrieta.*

Y para que se observe, guarde, y cumpla el contenido de la Real declaracion que incluye, en los casos que se ofrezcan, dispondrá dicha Justicia se tenga

ga

ga á la vista, y que no se permita su contravencion con ningun pretesto. Y al Veredero que conduce este su exemplar le darà el correspondiente recibo que acredite su entrega, y diez y seis mrs. de vellon por el coste de el papel, y su impresion, sin detenerle mas de lo preciso. Dado en Burgos á diez y seis de Junio de mil setecientos ochenta y cinco.

Don Fernando Gonzalez
de Menchaca.

Por mandado de su Señoría.

D. Joseph de Arcocha.